

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

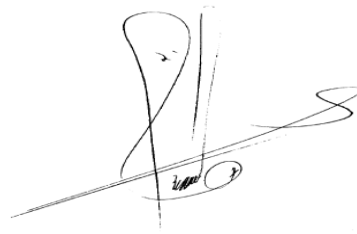
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial de la demandante QUINTERO LÓPEZ, a través del escrito que antecede, solicita que se concrete fecha para llevar a efecto la diligencia de "REMATE DEL BIEN INMUEBLE" legalmente aprisionado y avaluado por razón de este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 9 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0271. -
"EJECUTIVO HIPOTECARIO" - MENOR CUANTÍA -C.S. -
RADICACIÓN NRO.2022-00077-00.-
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA QUINTERO LÓPEZ
DEMANDADA: SINDIA DAYANA TOMÉ TORRES
(SEÑALA FECHA REMATE INMUEBLE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial distinguido en el cuaderno uno digital, el Mandatario Judicial de la demandante **BLANCA NUBIA QUINTERO LÓPEZ**, en este proceso **"EJECUTIVO**

CON ACCION REAL" interpuesto en contra de la señora **SINDIA DAYANA TOMÉ TORRES**, peticiona que se señale día y hora para la celebración de la diligencia de **REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con la **Matrícula 375-66232** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); mismo que se encuentra embargado, secuestrado y valorado legalmente por cuenta de esta litis, correspondiendo el mencionado **AVALÚO** a la suma de **\$216'417.000,00. -**

Así las cosas, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 457 del Régimen General Procesal, lo implorado por el Togado que asiste a la demandante, debe atenderse favorablemente a sus intereses y; consecuentemente, se hace necesario obrar bajo los parámetros determinados en el canon en mientes; disponiendo lo pertinente para que se ejerza en armonía con los demás postulados que regulan la diligencia deprecada.

Al consentir positivamente al petitum del Abogado de la ejecutante, teniendo de presente, además, que se ha efectuado el Control de Legalidad previsto en el artículo 132 Régimen General Adjetivo, sin que se avizoren actos que puedan ocasionar la nulidad de lo hasta ahora formalizado, debe disponerse lo concerniente para que se cumplan los mandatos legalmente reglamentados, con el propósito de llevar a feliz término la almoneda reclamada; teniendo en cuenta para ello el porcentaje que se asumirá como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en ella.

Igualmente, deben adoptarse las previsiones legales y necesarias, que al adjudicarse el predio objeto de remate a quien resulte favorecido en el mismo, si ello ocurriere, dicho inmueble sea transmitido completamente saneado en cuanto a impuestos y demás gravámenes que lo afecten.

Ahora bien, en el evento de que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestro, para llevar a su consumación la almoneda que oreamos, ésta tendrá su desarrollo a través de la Plataforma "**LIFE SIZE**"; siendo del resorte de los interesados en el remate, dar a conocer, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** al acto en cita, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de consentir su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para el remate, serán enviadas al correo institucional descrito, en mensaje cifrado, si así lo desean los ponentes. Transcurrida una hora desde el inicio de la licitación, esta Falladora desanudará los mensajes o requerirá las claves para dar apertura a los respectivos archivos y leerá los ofrecimientos que reúnan los requisitos mencionados, para los fines pertinentes.

Para finalizar, se hace necesario notificar al Secuestre **VÍCTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS**, para que se sirva informar el estado que actualmente presenta el inmueble y las obligaciones que actualmente se encuentran vigentes.

Suficiente lo anotado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que una vez registrado el "**CONTROL DE LEGALIDAD**" consagrado en el canon 132 del Compendio General Adjetivo, no se observa vicio o acto antiprocesal alguno que pueda ocasionar la **NULIDAD** de lo hasta ahora compaginado.

SEGUNDO: SEÑALAR el **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a efecto la **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con la **Matrícula #375-66232** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle)**, localizado en la **calle 15 #9-13 de este municipio**, denunciado como de propiedad de la demandada **SINDIA DAYANA TOMÉ TORRES**, **AVALUADO** en la suma de **\$216'417.000,00.-**

TERCERO: AVISAR al público la almoneda en la forma y términos que consagra el artículo 450 del Compendio General Adjetivo, indicándole que la misma tendrá su efecto de manera **VIRTUAL**, en la forma y términos que se detalló en el transcurso de esta providencia. En la respectiva publicación, **ADVIÉRTASE** a los oferentes que podrán precisar sus votos dentro de los **CINCO (5) DÍAS** anteriores a la fecha de la subasta; así como en el interregno de **UNA (1) HORA**, contada a partir del inicio de la diligencia; comprometiéndose a aportar sus propuestas en mensaje cifrado, si así lo desean y; concluido el tiempo referenciado, serán abiertos los que se presenten, para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del **avalúo** suministrado al predio motivo de puja; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

CUARTO: INDICARLE a la parte interesada en la licitación, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá llevarse a cabo un día **DOMINGO**, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la data de la almoneda, en un diario de amplia circulación

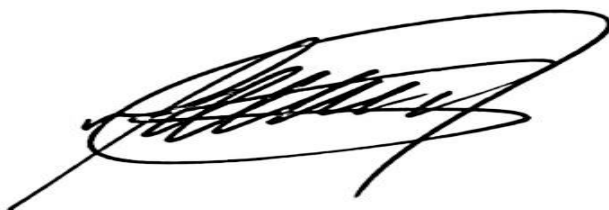
en este municipio ("EL PAIS", "DIARIO OCCIDENTE", "LA REPÚBLICA", "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO"); igualmente deberá **ACREDITAR** al compaginario el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del bien objeto de remate, el cual deberá tener una validez de **UN MES** precedente a la diligencia que ventilamos.

QUINTO: EXHORTAR a los extremos-litis, que para **Actualizar el Crédito** que se reclama con esta ejecución, si a bien lo consideran, con suficiente antelación a la fecha del remate, deberán exhibir aquella, de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del Estatuto General Procesal.

SEXTO: REQUERIR al **Secuestre VÍCTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS**, para que se sirva allegar, en un término no menor a **CINCO (5) DÍAS** hábiles anteriores a la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este proveído, la correspondiente información sobre el estado actual del predio, el pago por concepto de impuestos y demás menesteres; debiendo aportar los documentos que fundamenten su decir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, enclosed within a large, irregular oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL